

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de “suma” y de “discusión inmediata”, según el caso, el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en crear el Consejo de Estabilidad Financiera para contribuir de mejor forma a cautelar la estabilidad financiera de la economía chilena.

2°) Que el inciso tercero del artículo 1°, el párrafo segundo del número 1 del artículo 2°, el párrafo segundo del número 2 del artículo 2°, el inciso segundo del artículo 6° y el artículo 10 tienen rango de ley orgánica constitucional en relación con el artículo 108 de la Constitución Política y el inciso primero del artículo 6° tiene rango de quórum calificado, en relación con el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política.

3°) Que el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

4°) Que Diputado Informante se designó al señor MONTES, don CARLOS.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Felipe Larraín, Ministro de Hacienda; Julio Dittborn, Subsecretario de Hacienda; Rodrigo Vergara, Presidente del Banco Central; la señora Rosario Celedón, Coordinadora de Mercado de Capitales; Francisco Moreno, Coordinador Legislativo, y Miguel Zamora, Coordinador de Políticas Tributarias, todos del Ministerio de Hacienda; Luis Opazo, Gerente de

Estabilidad Financiera y Luis Álvarez, Gerente de Comunicaciones, ambos del Banco Central.

II. ANTECEDENTES GENERALES

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En el Mensaje se sostiene que en los últimos años, el sector financiero ha experimentado una intensa transformación a nivel mundial, la que se ha caracterizado por la internacionalización e integración de los mercados, el desdibujamiento de las fronteras entre los sectores tradicionales, la ampliación del abanico de instrumentos financieros, la aparición de nuevos tipos de participantes y el creciente rol de los conglomerados financieros.

Chile no ha estado ajeno a dicha realidad. El sector financiero chileno ha experimentado un importante desarrollo en las últimas décadas y si bien aún se advierten desafíos relevantes en cuanto a profundidad y sofisticación en relación con otros mercados, éste exhibe una alta presencia de compañías transnacionales, una línea divisoria cada vez más difusa entre los diversos productos disponibles y una creciente relevancia de los llamados conglomerados financieros.

Los elementos anteriormente expuestos, en especial la mayor integración e interconexión entre los actores del sistema financiero, plantean importantes desafíos regulatorios a nivel internacional y local.

Los cambios descritos en el sector financiero implican un aumento de los riesgos sistémicos, es decir, de aquellos riesgos que afectan al sistema financiero en su conjunto. La insolvencia de una o más instituciones de importancia sistémica, ya sea por su tamaño o su interconexión con el resto del sistema, así como fallas en mercados o infraestructuras claves, tales como los sistemas de pagos y los de compensación y liquidación, tienen la capacidad de debilitar y comprometer seriamente el funcionamiento general del sistema, incluyendo el de pagos, siendo este tipo de eventualidades lo que tradicionalmente se entiende por riesgo sistémico.

En contraposición, la estabilidad financiera puede entenderse como una situación en la cual los mercados financieros operan de forma fluida, permitiendo un adecuado acceso al financiamiento por parte de las empresas y de las personas, facilitando, de esta manera, el funcionamiento eficiente de la economía en su conjunto.

La mitigación del riesgo sistémico debiese ser un objetivo primordial de todo modelo de regulación y supervisión financiera. El logro de dicho objetivo requiere del establecimiento de mecanismos para prevenir que problemas financieros se conviertan en amenazas a la estabilidad del sistema como un todo. Sin embargo, resulta complejo evaluar los riesgos sistémicos asociados a los distintos eventos o situaciones de mercado y la información que se necesita para llevarlo a cabo de manera correcta se

encuentra dispersa. Esto plantea innegables limitaciones y desafíos para los reguladores del sistema financiero. Así, para efectos de velar por la estabilidad financiera, la coordinación y el intercambio de información entre las distintas autoridades del mercado financiero resultan fundamentales.

En los últimos años, diversos organismos internacionales han instado por la creación de instancias destinadas a monitorear y prevenir riesgos de carácter sistémico y avanzar en la supervisión de los conglomerados financieros, incluyendo el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y el G20.

En 2010, el Ministerio de Hacienda nombró una Comisión ad-honorem sobre Reforma a la Regulación y Supervisión Financiera, conocida como “Comisión Desormeaux”, conformada por un grupo de expertos independientes, a la cual se le encomendó el análisis del sistema de regulación y supervisión del mercado financiero a fin de proponer posibles perfeccionamientos, con miras a efectuar una serie de reformas institucionales y recoger lecciones de la reciente crisis internacional.

El informe de la Comisión Desormeaux, publicado en 2011, dejó en evidencia la necesidad de fortalecer las herramientas, instancias y facultades disponibles en nuestro país para el manejo de riesgos sistémicos y para afrontar los más recientes desafíos.

Si bien desde hace varios años existían en nuestro país ciertas instancias bilaterales o multilaterales de coordinación entre las autoridades regulatorias, como el Comité de Superintendentes del Sector Financiero, en funcionamiento desde 2001, éstas no contaban con un marco legal ordenado y exhaustivo. Más importante, respondían a objetivos distintos al manejo de riesgos sistémicos y situaciones de crisis financieras, por lo que resultaba del todo necesario crear una institución específica, con un marco regulatorio adecuado, para esos fines.

En consecuencia, se creó el Consejo de Estabilidad Financiera, también llamado Consejo o CEF, como instancia de coordinación e intercambio de información para la prevención de eventuales crisis ocasionadas por riesgos sistémicos en el sector financiero.

B. Disposiciones legales que se modifican por el proyecto

1) Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997.

2) Decreto ley N° 3.538, de 1980, que crea la Superintendencia de Valores y Seguros.

3) Decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Pensiones.

4) Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en la ley N° 18.840.

5) Artículos 246 y 247 del Código Penal, que sancionan las infracciones a la obligación de reserva.

C. Objetivo y contenido del proyecto

El principal objetivo del proyecto es el de consolidar y fortalecer la institucionalidad del Consejo de Estabilidad Financiera, mediante su establecimiento por ley. Ello contribuye a darle continuidad institucional y a cautelar de mejor forma la estabilidad financiera de la economía chilena.

Asimismo, con el objeto de procurar el mejor desarrollo de la labor del Consejo de Estabilidad Financiera, se proponen algunos perfeccionamientos que le facilitarán a éste el cumplimiento de sus tareas.

El primero de estos perfeccionamientos consiste en establecer la obligación para cada Superintendencia de procurar una coordinación efectiva con los demás órganos regulatorios financieros, profundizando así en las obligaciones administrativas de eficacia, eficiencia y coordinación en el ejercicio de las funciones públicas. Para darle una forma concreta a esta obligación, se propone que la coordinación se efectúe a través del Consejo de Estabilidad Financiera, comprometiendo la participación de las Superintendencias en las reuniones y análisis del Consejo y sus grupos de trabajo, así como el deber de comunicar a éste sus iniciativas regulatorias, de manera de poder analizar coordinadamente su posible impacto sistémico.

El segundo perfeccionamiento que se plantea introducir es otorgar a las Superintendencias facultades para solicitar a las entidades fiscalizadas antecedentes sobre la situación financiera de todas aquellas personas o entidades que pertenezcan a su mismo grupo empresarial, así como información conducente a determinar las relaciones de propiedad o control y operaciones entre ellas. Lo anterior, con el objeto de evaluar los riesgos derivados de la situación financiera de las entidades sujetas a la fiscalización de las Superintendencias, lo cual resulta coherente con el enfoque de una supervisión basada en riesgos, el cual ha venido incorporándose por las entidades reguladoras durante los últimos años. De forma complementaria, estas facultades permitirían avanzar hacia un adecuado monitoreo de los riesgos a la estabilidad del sistema financiero provenientes de los conglomerados financieros.

Un perfeccionamiento adicional consiste en otorgar facultades legales expresas para compartir información en el marco del Consejo de Estabilidad Financiera, incluyendo a los integrantes de sus grupos de trabajo y a la Secretaría Técnica.

Para un adecuado funcionamiento y el logro de los objetivos del Consejo de Estabilidad Financiera se requiere que no sólo las máximas autoridades puedan compartir la información, explicitando que el personal de las instituciones que participan en esta instancia también pueda acceder a ella. Este cambio se sustenta en el hecho que, actualmente, las leyes

orgánicas de las Superintendencias que participan en el Consejo de Estabilidad Financiera contienen prohibiciones de compartir información para sus funcionarios, amparadas bajo sanciones penales. Este hecho naturalmente afecta el intercambio oportuno de información relevante para cumplir con el mandato del Consejo de Estabilidad Financiera. Si bien existen autorizaciones legales vigentes para compartir información, tales como el artículo 18 bis de la Ley General de Bancos o el artículo 14 de la misma ley, éstas tienen una cobertura limitada.

De esta manera, es necesario un cambio legal que permita adecuar el ámbito de personas que pueden compartir información en el marco de éste, extendiendo al personal relevante la autorización de compartir información entre sí. Para garantizar el buen uso de esta información, la autorización afectará solamente a quienes desempeñen funciones en el Consejo de Estabilidad Financiera y, en caso de tratarse de información sujeta a reserva, quienes la reciban o tengan acceso a ella, deberán conservarla en el mismo carácter.

El último perfeccionamiento necesario para el eficaz funcionamiento del Consejo de Estabilidad Financiera consiste en otorgar temporalmente el carácter de reservado a todas las deliberaciones e informes del CEF, así como a los análisis y estudios que se reciban o generen en éste, sus grupos de trabajo o la Secretaría Técnica.

Finalmente, cabe señalar que, tal como sucede con el actual Consejo de Estabilidad Financiera, desde su instauración por vía administrativa, se propone alcanzar los objetivos de la nueva entidad sin comprometer el principio fundamental de la autonomía institucional de las entidades que la integran, elemento indispensable para dar estabilidad y certeza jurídica a sus participantes. De esta forma, las atribuciones que asigna este proyecto al Consejo de Estabilidad Financiera son sin perjuicio de las competencias otorgadas a sus participantes por sus respectivas leyes orgánicas, por lo que las opiniones o recomendaciones emanadas del Consejo no serán vinculantes.

En cuanto al contenido del proyecto de ley, se crea el Consejo de Estabilidad Financiera, sobre la base de las siguientes disposiciones:

a. Se establece el Consejo de Estabilidad Financiera, como organismo consultivo encargado de facilitar la coordinación técnica y el intercambio de información para la prevención y el manejo de situaciones que puedan importar riesgo sistémico.

b. Se detallan las principales atribuciones del Consejo de Estabilidad Financiera, que consisten en solicitar a las superintendencias que lo componen información, incluso sujeta a reserva, y que ésta pueda ser compartida en el contexto del CEF, conservando su carácter de reservada por quienes la reciban; encargar estudios o efectuar recomendaciones, para poder efectuar seguimiento a los mercados financieros. Lo anterior, respetándose las competencias otorgadas a sus participantes por sus respectivas leyes orgánicas, no siendo vinculantes las opiniones o recomendaciones emanadas del Consejo. Ello en aras de respetar y

proteger la autonomía de las distintas superintendencias, establecida en sus respectivas leyes orgánicas. Señala además, que para el mejor cumplimiento de sus funciones, la información reservada podrá ser compartida en el ámbito del trabajo del Consejo de Estabilidad Financiera, manteniéndose dicho carácter.

c. Se establece la participación de los Superintendentes y del Ministro de Hacienda en el referido Consejo, así como la de funcionarios o asesores de las Superintendencias, para el trabajo que se requiera en el marco del Consejo de Estabilidad Financiera. Asimismo, se establece la obligación de las superintendencias de informar al Consejo sobre las iniciativas legales o administrativas y de las situaciones de su sector que puedan tener implicancias sistémicas, sin que ello afecte la autonomía institucional en el ejercicio de las facultades propias de las Superintendencias.

d. Se establecen reglas de funcionamiento interno del Consejo de Estabilidad Financiera, respecto a la asistencia a sesiones, deliberaciones, elaboración de informes, constitución de grupos de trabajo y temas administrativos correspondientes a la Secretaría Técnica.

e. Se dispone que todas las deliberaciones del CEF, así como los informes, análisis o estudios que se reciban o generen en éste, sus grupos de trabajo o la Secretaría Técnica, se considerarán temporalmente reservados, atendiendo a la naturaleza y objeto de las funciones del Consejo. Esta práctica es común en instancias similares en otros países, resultando necesario el carácter reservado de la información por cuanto su mera divulgación puede contribuir a generar o intensificar los eventuales riesgos sistémicos.

No obstante, el CEF podrá difundir la información cuando ello favorezca la estabilidad financiera.

Se efectúan las adecuaciones necesarias en las leyes orgánicas de las Superintendencias y del Banco Central de Chile, en armonía con las disposiciones que crean el Consejo de Estabilidad Financiera descritas más arriba, las cuales son necesarias para el funcionamiento más eficaz de dicho Consejo. Al efecto, se introducen las modificaciones pertinentes en las leyes orgánicas de las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras, de Valores y Seguros, y de Pensiones, respectivamente, para efectos de facultarlas para solicitar información que les permita una adecuada supervisión de las entidades sujetas a su fiscalización bajo un enfoque basado en riesgos.

Asimismo, se efectúan las adecuaciones necesarias en la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile con el fin de explicitar la forma en la cual participará esta institución en el Consejo de Estabilidad Financiera.

Se imponen sanciones penales a quienes cometan la infracción a las obligaciones de reserva impuestas en esta ley.

Finalmente, se dispone que el financiamiento de los costos que origine la aplicación de la ley, se incorporará a los respectivos presupuestos anuales de las instituciones participantes en el Consejo de Estabilidad Financiera.

D. Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 29 de julio de 2013, señala que el proyecto no irrogará un mayor gasto fiscal.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

El señor Felipe Larraín explicó que el objetivo de esta iniciativa es otorgarle rango legal al Consejo de Estabilidad Financiera, CEF, organismo creado el año 2011 mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, y fortalecer y consolidar su institucionalidad.

En este contexto, adujo, que países como Canadá, Estados Unidos, Reino Unido, Australia, Malasia, Indonesia, México y Estados de la zona euro han implementado iniciativas para velar por la estabilidad financiera y prevenir los riesgos sistémicos.

Si bien es posible distinguir diferencias importantes en términos de los mandatos específicos, funciones, ámbito de competencia, participación y liderazgo, todos los organismos e instituciones encargados de tales objetivos comparten un rol en la detección y evaluación de riesgos para la estabilidad financiera y en la coordinación para amortiguar estos riesgos.

En los últimos años, sostuvo, diversos organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la OCDE han instado a Chile a crear una instancia de monitoreo y prevención de riesgos de carácter sistémico. Por su parte, la Comisión de Reforma a la Regulación y Supervisión Financiera (Comisión Desormeaux) conformada por expertos independientes, propuso también la creación de un Consejo de Estabilidad Financiera para “velar por la integridad y solidez del sistema financiero”.

Agregó que, en el marco de la Agenda de Mercado de Capitales Bicentenario, el Ministerio de Hacienda decidió crear por decreto supremo el Consejo de Estabilidad Financiera siguiendo las recomendaciones internacionales y de la Comisión de Reforma a la Regulación y Supervisión Financiera, como una comisión asesora del Ministerio de Hacienda. Con su creación, precisó, por primera vez existe en Chile un órgano colectivo encargado de identificar riesgos sistémicos y amenazas a la estabilidad financiera.

La misión del CEF es propiciar los mecanismos de coordinación e intercambio de información necesarios para:

- Preservar la integridad y solidez del sistema financiero.
- Evaluar y administrar los riesgos sistémicos.
- Facilitar la resolución de situaciones críticas que involucren el ejercicio de las funciones y atribuciones de los órganos competentes.
- Recomendar políticas que contribuyan a la macro-estabilidad financiera.

Este Consejo está integrado por el Ministro de Hacienda, quien lo preside, el Superintendente de Valores y Seguros, el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, y el Superintendente de Pensiones. El Presidente del Banco Central de Chile asiste permanentemente en calidad de invitado. El Consejo sesiona una vez al mes y cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica, proporcionada por el Ministerio de Hacienda.

Luego de casi 2 años de funcionamiento, con reuniones mensuales y grupos de trabajo permanentes, -de conglomerado y mercado inmobiliario-, el Consejo de Estabilidad Financiera ha probado ser una valiosa instancia de análisis y coordinación.

Esta instancia permite tener una mirada integrada y un diagnóstico común sobre las fuentes de riesgo en la primera línea de la toma de decisiones, contribuyendo, además, a facilitar, en caso de necesidad, la resolución de situaciones críticas.

Pero esta experiencia acumulada también reveló la necesidad de introducir algunos perfeccionamientos al marco institucional del CEF y a las leyes orgánicas de las Superintendencias, para que este Consejo pueda desempeñar su labor a cabalidad. Por ello, agregó, el Gobierno considera de suma importancia la consolidación y fortalecimiento de esta instancia, razón por la cual ha enviado al Congreso Nacional este proyecto de ley que le da rango legal al Consejo de Estabilidad Financiera.

En cuanto al contenido del proyecto de ley, se define al CEF como un organismo consultivo, encargado de facilitar la coordinación técnica y el intercambio de información para la prevención y el manejo de los riesgos sistémicos. Para estos efectos, se establecen con claridad las atribuciones del CEF para encargar estudios o efectuar recomendaciones de política que contribuyan a la estabilidad financiera, y solicitar información a las Superintendencias que lo componen. Se establece además que, a fin de respetar la autonomía de sus participantes, las atribuciones del CEF son sin perjuicio de las competencias de sus miembros, por lo que las opiniones o recomendaciones emanadas del CEF no son vinculantes.

Además, el proyecto considera que para un adecuado funcionamiento del CEF requiere que las instituciones que participan de éste puedan intercambiar información. Sin embargo, en la actualidad, el marco legal sólo permite compartir información reservada bajo autorización legal expresa, con los destinatarios especificados en la ley y bajo su responsabilidad, de forma tal que existe una tensión entre la necesidad del CEF de recibir información y

la prohibición de compartirla de sus participantes, lo que hace necesario un cambio legal.

En este sentido, precisó, el proyecto de ley establece que el CEF podrá solicitar información que pueda ser necesaria para identificar o evaluar posibles riesgos sistémicos, incluso aquella información sujeta a reserva. La información solicitada podrá ser compartida en sus sesiones, en los grupos de trabajo o con la Secretaría Técnica.

La información de carácter reservada que se reciba deberá conservarse en ese mismo carácter, sujeto a sanciones administrativas y penales, de forma de garantizar su adecuado uso.

Con respecto al objetivo común de velar por la estabilidad financiera, señaló el señor Ministro que en la actualidad, no todos los supervisores tienen el mandato explícito de velar por la estabilidad del sistema financiero, de manera tal que los esfuerzos individuales de los supervisores (coherentes con su mandato micro-prudencial) no garantizan cautelar adecuadamente los riesgos a nivel agregado.

Por ello, una mirada integrada, cuyo foco sean los riesgos sistémicos, es clave, aseveró.

Para cumplir este objetivo, y a fin de reforzar el objetivo común de los integrantes del CEF de velar por la estabilidad financiera, se establece la obligación para cada Superintendencia de:

1. Procurar una coordinación efectiva con los demás órganos regulatorios financieros, comprometiendo la participación de éstas en las reuniones y análisis del CEF y sus grupos de trabajo, y de
2. Comunicar al CEF sus iniciativas regulatorias y las situaciones de su sector que puedan tener implicancias sistémicas, de manera de evaluar su impacto.

A fin de resguardar la naturaleza del trabajo del CEF, se dispone que sus deliberaciones, así como los informes, análisis o estudios de sus grupos de trabajo o de la Secretaría Técnica, se considerarán reservados, atendiendo a la naturaleza y objeto de las funciones del Consejo. Sin perjuicio de ello, el CEF podrá difundir la información cuando ello favorezca la estabilidad financiera. Por lo tanto, el CEF propenderá a la máxima divulgación que considere posible, para dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia de la información pública, sin provocar efectos perjudiciales en el mercado.

Esta práctica es común en instancias similares en otros países, resultando necesario el carácter reservado de la información por cuanto su mera divulgación podría causar un efecto disruptivo en el mercado y acelerar o incluso provocar los eventos de crisis que se intentan mitigar.

Asimismo, el proyecto contempla modificaciones a las leyes orgánicas de las Superintendencias a fin de reforzar las facultades de estos organismos para solicitar a las entidades fiscalizadas antecedentes sobre la

situación financiera de todas aquellas personas o entidades que pertenezcan a su mismo grupo empresarial, así como información conducente a determinar las relaciones de propiedad o control y operaciones entre ellas.

Ello permitirá contar con una visión más acabada de las fuentes de riesgo sistémico. De forma complementaria, estas facultades permitirían avanzar en el monitoreo de los riesgos provenientes de los conglomerados financieros.

En conclusión, destacó que se trata de una iniciativa de suma relevancia para fortalecer los mecanismos de coordinación e intercambio de información necesarios para preservar la integridad y solidez de nuestro sistema financiero, permitiendo fortalecer la institucionalidad y facilitar la coordinación; resguardar la autonomía legal de las instituciones técnicas; ampliar las posibilidades de compartir información y permitir a los supervisores acceder a mayor información respecto de los conglomerados financieros.

El Presidente del Banco Central, don Rodrigo Vergara, manifestó que los ejes centrales del proyecto de ley en comento consisten en:

a) Fortalecer la institucionalidad actual del Consejo de Estabilidad Financiera (CEF), que fue creado por decreto supremo N° 953, del año 2011;

b) Facilitar el intercambio de información entre los miembros del CEF, que son el Ministerio de Hacienda, las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras, de Valores y Seguros y de Pensiones, y el Banco Central que actúa como asesor, y

c) Mejorar las facultades para recolectar información sobre los conglomerados financieros.

Añadió que el CEF responde a la creciente necesidad de abordar coordinadamente la gestación y control de riesgos de carácter sistémico, como fue el caso de la crisis *subprime*, que puso de manifiesto los elevados grados de complejidad e interconexión de los sistemas financieros. Por lo demás, la naturaleza eminentemente dinámica del sector sugiere que dichos elementos podrían continuar creciendo en importancia. Luego, la identificación y solución de potenciales fuentes de riesgo sistémico requiere la interacción de instituciones y autoridades especializadas en la vigilancia de una amplia gama de intermediarios financieros. En otras palabras, en los sistemas financieros actuales se hace cada vez más necesario tener una visión de conjunto de los intermediarios e imponer regulaciones macroprudenciales. El mecanismo más frecuentemente utilizado para incorporar estas dimensiones ha sido desarrollar o perfeccionar instancias institucionales que permitan a los supervisores, a los bancos centrales y a los gobiernos interactuar y coordinar sus funciones y acciones de estabilización de los sistemas financieros. En ese contexto, y como una manera de dar la continuidad necesaria al trabajo desarrollado en Chile con ese propósito, el Banco Central comparte la idea del Ejecutivo de formalizar el CEF mediante una ley.

Postuló que los perfeccionamientos en términos de facilitar el intercambio de información, así como de mejorar la información de conglomerados, potenciarán el rol del CEF. Al efecto, el proyecto establece que el CEF podrá solicitar información necesaria para identificar o evaluar posibles riesgos sistémicos, incluso aquella información sujeta a reserva que posean las instituciones partícipes, la que podrá ser compartida en sus sesiones, grupos de trabajo o con la Secretaría Técnica. Esto es positivo, ya que la disponibilidad de dicha información es esencial para una adecuada evaluación e implementación de medidas macro-prudenciales y, sin embargo, actualmente, el mecanismo para compartir información es menos expedito. En todo caso, el proyecto de ley resguarda legalmente la reserva de la información provista por sus partícipes. Por otra parte, la disponibilidad de mayor información a nivel de conglomerados permitirá avanzar en un área de especial relevancia en materia de estabilidad financiera.

Planteó enseguida que este tipo de iniciativas se enmarca dentro de las buenas prácticas internacionales en materia financiera. De hecho, existen diversas experiencias de este tipo de comités a nivel internacional, como por ejemplo, en Australia, Estados Unidos, Indonesia, Malasia, México, Reino Unido y prácticamente todos los países de la zona euro. Los elementos comunes a dichos comités son la detección y evaluación de riesgos para la estabilidad financiera y la coordinación de políticas para mitigar dichos riesgos. Además, en todas estas instancias participa el Banco Central, por la visión macroeconómica y de mercado que puede aportar, y porque en muchos casos tiene facultades supervisoras o reguladoras. Sin embargo, también existen diferencias importantes en sus mandatos específicos, funciones, perímetro, participación y liderazgo. Así, hay comités que sólo dan recomendaciones (casos de Australia, Indonesia, México, Chile) y otros que poseen facultades normativas (Estados Unidos, Malasia y Reino Unido). Algunos son presididos por el Ministro de Hacienda (México, Chile) y otros por el Banco Central (Australia). Unos se encuentran establecidos por ley (Reino Unido, México, Malasia) y otros por acuerdos de cooperación (Australia). Las ventajas o desventajas de estos distintos diseños aún están por evaluarse, toda vez que buena parte de estas iniciativas surgen post crisis *subprime*, pero es importante destacar que todos los países desarrollados tienen estas instancias de coordinación.

Destacó el Presidente del Banco Central que la experiencia del CEF en Chile ha sido positiva, ya que ha cumplido su rol, constituyéndose en una institución donde confluyen la visión macro-financiera de riesgos del Banco Central y del Ministerio de Hacienda con el análisis sectorial de las superintendencias financieras. Esto se ha materializado, por ejemplo, en los siguientes aspectos:

- Grupo Sector Inmobiliario. El CEF, a partir del Informe de Estabilidad Financiera que advirtió eventuales vulnerabilidades en el sector, creó un grupo ad-hoc para mejorar los indicadores sectoriales y realizar un catastro de las medidas macro-prudenciales disponibles. Fruto de ello, la SBIF puso recientemente en consulta un perfeccionamiento a la norma de provisiones en el sector inmobiliario.

- Grupo Conglomerados. El grupo creado para estos fines elaboró una ruta de trabajo que contempla, en el corto plazo, mejorar la información disponible (aquí se inserta el proyecto de ley en estudio) y análisis de conglomerados en Chile (a través del Comité de Superintendentes); en el corto y mediano plazo, la evaluación de límites normativos de exposición a partes relacionadas (nueva norma SBIF) y, posteriormente, posibles avances hacia una normativa de conglomerados.

- Monitoreo. El CEF ha servido como instancia de análisis de eventos locales, así como de las potenciales implicancias de desarrollos en los mercados internacionales (por ejemplo, la normalización de estímulos monetarios en Estados Unidos).

En cuanto al diseño del organismo que el proyecto propone, explicó el señor Vergara que se ha optado, en primer lugar, por un esquema de coordinación, donde el CEF no tiene facultades regulatorias. Las decisiones prudenciales y de supervisión siguen en manos de los supervisores sectoriales (SBIF, SP y SVS), lo cual tiene ventajas en términos de autonomía y *accountability*, ya que el mayor peligro de hacer que las recomendaciones del CEF sean vinculantes es que se diluya la responsabilidad de los distintos entes reguladores. Por su parte, las consideraciones sistémicas se incorporan por iniciativa de los participantes, gatilladas por la discusión de riesgos en el CEF o, eventualmente, recogiendo una recomendación explícita de este Consejo. Por ejemplo, provisiones hipotecarias asociadas a relación deuda-garantía. Las potenciales complejidades de este esquema son que algún miembro no reaccione con la celeridad necesaria, pero la conducción y el diseño del CEF debieran propender a minimizar los riesgos de este esquema, por ejemplo, fortaleciendo análisis y prontitud en la detección de riesgos, y política comunicacional.

En segundo lugar, se ha optado por un esquema en el cual participa el Ministro de Hacienda. Esto tiene ventajas dado el rol que juegan las iniciativas legislativas en la mitigación de los riesgos financieros y el que le cabe al Fisco en la resolución de eventos críticos en el sistema financiero, en tanto que los desafíos de esta opción se asocian al horizonte político, que eventualmente pudiese afectar las decisiones del Poder Ejecutivo. Este desafío puede abordarse mediante una mayor autonomía de las superintendencias, tema que aparece en forma reiterada en las recomendaciones del FMI y otras instituciones internacionales, y que ha estado presente en la discusión interna desde hace un tiempo.

En tercer lugar, un desafío importante del CEF es comunicacional. Por un lado, es importante que el CEF sea capaz de responder frente al mercado, a la opinión pública y a las autoridades. Este punto es especialmente relevante si se sugieren medidas de política, lo cual minimiza el riesgo de una eventual respuesta lenta. Por otra parte, no puede ignorarse que el mero hecho de discutir riesgos en el CEF puede generar repercusiones de mercado. Este es un tema complejo, cuya solución no es simple, y el equilibrio de estos elementos requiere de experiencia y aprendizaje en estas materias. En todo caso, es importante mencionar que el

proyecto de ley resguarda la reserva de las deliberaciones e información del CEF, por los costos que puede tener su difusión.

En resumen, señaló el expositor que el CEF se enmarca dentro de las buenas prácticas internacionales en materia financiera; que el rol de este tipo de comités debiera ser cada vez más relevante por la creciente interconexión y complejidad del sistema financiero, y que el funcionamiento del CEF en Chile ha sido positivo, por lo que el BCCh apoya el fortalecimiento de esta instancia mediante la ley en proyecto.

El Diputado señor Montes preguntó cómo puede el CEF aproximarse al análisis de fenómenos microeconómicos para prevenir riesgos sistémicos. Recordó los casos de Isacruz e Inverlink que, siendo aislados, terminaron provocando consecuencias a nivel macroeconómico. Asimismo, consultó si el Ministerio de Hacienda recibe información sobre lavado de dinero de parte de la UAF y si comparte esa información con los miembros del CEF, así como la relativa al Fondo de Estabilidad Económica y Social (FEES) y a los recursos destinados a las Fuerzas Armadas. Por último, preguntó si está bien resguardada en el proyecto la información agregada que el CEF maneja, dado el valor que ella podría tener para el mercado.

El Ministro de Hacienda señaló que la UAF es una entidad que está bajo la supervisión de la Cartera a su cargo, por lo que tiene acceso permanente a la información que ella recibe, aunque no es un reporte que revise con mucha frecuencia, pero hasta ahora no existen antecedentes de que haya lavado de dinero y, si lo hubiera, se podrían tener señales de alerta temprana sobre la materia.

Con respecto al FEES, sostuvo que la información relativa al mismo es pública, pero no la relativa al Fondo de Contingencia Estratégica (de Defensa), el cual pasó hace un par de años a ser gestionado por el Banco Central, pero bajo la responsabilidad del Ministerio de Hacienda, que delegó en aquél su administración.

Confirmó que la información obtenida por el CEF es muy delicada y que, de salir a la luz pública algunas hipótesis de trabajo que éste se plantea, podrían generar reacciones de mercado muy adversas. Por ello, es muy importante, y así se establece en el proyecto, mantener en reserva tales antecedentes e hipótesis, sin perjuicio de que el CEF pueda hacer públicas sus deliberaciones y conclusiones mediante la liberación de sus actas treinta días después de las respectivas sesiones.

Reiteró, finalmente, que el CEF analiza temas puntuales sólo en la medida en que generen riesgos sistémicos, como puede ser la quiebra de una empresa en función de su tamaño, sus relaciones de mercado, etcétera, pero en general lo que allí se analiza son los conglomerados financieros, entendiendo por tales aquéllos que tienen intereses en distintas áreas del sector financiero, como por ejemplo, banca, seguros y administración de fondos de pensiones. En este sentido, una de las cosas que se ha logrado en los dos años de operación administrativa del CEF y que se espera continúe después de su consagración legal, es que los distintos supervisores

tengan también una mirada sistémica sobre los entes regulados, aunque no pertenezcan al ámbito de sus atribuciones específicas.

El Diputado señor Montes preguntó si el CEF analizó el caso Cascadas o el cierre de Madeco, a lo que el Ministro respondió que recibió antecedentes de parte de la SVS, pero los consideró situaciones de mercado que no revisten riesgo sistémico.

El Presidente del Banco Central señaló que los riesgos microeconómicos aislados no debieran ser objeto de análisis por parte del CEF, a menos que estén interconectados, pues entonces se transforman en riesgos sistémicos. Aclaró, sin embargo, que lo que se persigue es que los integrantes del organismo se coordinen entre sí para compartir información, que es lo que se requiere en el mundo financiero moderno, pero en ningún caso transformarlos en un ente superior autónomo.

Con respecto a la autonomía del Ministro de Hacienda en cuanto presidente del CEF, observó que la participación del Banco Central en calidad de invitado responde a una petición del propio instituto emisor, pues su Fiscalía planteó la dificultad de integrarlo como miembro de un comité presidido por Hacienda, y que hay una serie de iniciativas destinadas a dar mayor autonomía a cada una de las superintendencias, por lo que el CEF debe verse sólo como una instancia de coordinación e intercambio de información.

B. Discusión particular

Los Diputados señores Silva, Macaya, Lorenzini y Ortiz presentaron las siguientes indicaciones:

- Al artículo 7°, que agrega un inciso final nuevo al artículo 16 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 3:

1. Para agregar entre las palabras “requerirles” y “a estas” lo siguiente, entre comas (,): **“fundadamente”**.

2. Para incorporar a continuación de la palabra “empresarial,”, la primera vez que aparece, la siguiente frase: **“que pudieren comprometer, en forma significativa, la situación financiera de la entidad fiscalizada,”**.

Para agregar la siguiente oración a continuación de la frase final, de manera que el punto aparte y final pasa a ser punto seguido: **“La información y antecedentes recabados por la Superintendencia en conformidad a este inciso quedaran sujetos al régimen y a las obligaciones de reserva contemplados en esta ley.”**.

- Al artículo 8°, que agrega un inciso final nuevo a la letra d) del artículo 4 del decreto ley N°. 3.538, de 1980, que crea la Superintendencia de Valores y Seguros:

1. Para agregar entre las palabras “requerirles” y “a estas” lo siguiente, entre comas (,): **“fundadamente”**.

2. Para incorporar a continuación de la palabra “empresarial,”, la primera vez que aparece, la siguiente frase: **“que pudieren comprometer, en forma significativa, la situación financiera de la entidad fiscalizada,”**.

3. Para agregar la siguiente oración a continuación de la frase final, de manera que el punto aparte y final pasa a ser punto seguido: **“La información y antecedentes recabados por la Superintendencia en conformidad a este inciso quedaran sujetos al régimen y a las obligaciones de reserva contemplados en esta ley.”**.

- Al artículo 9°, que agrega un inciso final nuevo a la letra h) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Pensiones:

1. Para agregar entre las palabras “requerirles” y “a estas” lo siguiente, entre comas (,): **“fundadamente”**.

2. Para incorporar a continuación de la palabra “empresarial,”, la primera vez que aparece, la siguiente frase: **“que pudieren comprometer, en forma significativa, la situación financiera de la entidad fiscalizada,”**.

3. Para agregar la siguiente oración a continuación de la frase final, de manera que el punto aparte y final pasa a ser punto seguido: **“La información y antecedentes recabados por la Superintendencia en conformidad a este inciso quedaran sujetos al régimen y a las obligaciones de reserva contemplados en la ley N° 20.255.”**.

El Diputado señor Silva explicó que estas indicaciones tienen por objeto, en primer lugar, acotar el requerimiento de información que puede solicitar la autoridad administrativa -Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Superintendencia de Valores y Seguros y Superintendencia de Pensiones- a las entidades sujetas a su fiscalización, al establecer que dicho requerimiento se haga “fundadamente”.

En segundo lugar, delimitar el tipo de información que pueden solicitar las Superintendencias ya individualizadas, al prescribir que se trata de información que “pudieren comprometer, en forma significativa, la situación financiera de la entidad fiscalizada”, concepto utilizado en la industria del mercado de valores.

Por último, como este proyecto permite a la autoridad administrativa requerir información a instituciones no fiscalizadas, se estima prudente que la información y antecedentes recabados por las Superintendencias queden sujetos al régimen de reserva regulado en las leyes correspondientes.

Los Diputados señores Lorenzini, Ortiz, y Silva propusieron que cada seis meses el Presidente del Consejo acudiera a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados a informar respecto de las actividades realizadas en dicho período por el Consejo.

El señor Ministro de Hacienda concordó con los señores Diputados, sugiriendo que la comparecencia del Presidente de la CEF sea una vez al año y no cada seis meses.

Se concordó, en consecuencia, con dos indicaciones del siguiente tenor:

1) Para intercalar, en el artículo 6°, entre el actual inciso segundo y el inciso final, el siguiente inciso tercero:

"Sin perjuicio de lo anterior, el presidente del CEF deberá concurrir anualmente a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados con el objeto de informar sobre aspectos generales de las actividades del CEF, en sesión secreta."

2) Para agregar el siguiente título IV:

"TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio.- La obligación de concurrencia establecida en el inciso tercero del artículo 6° de esta ley deberá realizarse, por primera vez, dentro del año calendario de su publicación."

Puesta en votación la totalidad del proyecto con las indicaciones parlamentarias antes consignadas, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Edwards, don José Manuel; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

Ninguno.

V. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VI. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

“TÍTULO I DEL CONSEJO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Artículo 1°.- Créase el Consejo de Estabilidad Financiera, organismo consultivo dependiente del Ministerio de Hacienda, en adelante indistintamente “Consejo” o “CEF”, cuya función consistirá en facilitar la coordinación técnica y el intercambio de información entre sus participantes, en materias relativas a la prevención y el manejo de situaciones que puedan importar riesgo para el sistema financiero, con el objeto de contribuir de ese modo a cautelar la estabilidad financiera de la economía chilena.

El Consejo estará integrado por el Ministro de Hacienda, quien lo presidirá, el Superintendente de Valores y Seguros, el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras y el Superintendente de Pensiones.

El Consejo contará con la asesoría permanente del Banco Central en todas las materias que digan relación con sus funciones, para lo cual su Presidente podrá participar en todas las sesiones del CEF con derecho a voz y a imponerse de toda la información y materias que se analicen en el Consejo, en conformidad a lo previsto por el artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la ley N° 18.840.

El Consejo de Estabilidad Financiera funcionará en la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, la que le proveerá su Secretaría Técnica, la infraestructura y los recursos humanos y materiales necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 2°.- El Consejo de Estabilidad Financiera contará con las siguientes atribuciones:

1. Solicitar a la Secretaría Técnica, a las Superintendencias de Valores y Seguros, de Pensiones y de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante conjuntamente las “Superintendencias sectoriales”, la realización de estudios que permitan monitorear la estabilidad del sistema

financiero, así como contratar dichos estudios con terceros a través de la Secretaría Técnica.

Asimismo, el Banco Central de Chile, en cumplimiento de su rol asesor, podrá efectuar análisis o estudios con dicha finalidad según lo establezca el Consejo del Banco.

2. Solicitar a las Superintendencias sectoriales cualquier información, incluso sujeta a reserva, que pueda ser necesaria para identificar o evaluar posibles riesgos para la estabilidad financiera y que esté disponible en dichos servicios o que éstos puedan solicitar de conformidad con las leyes aplicables.

El Banco Central de Chile podrá también proporcionar la información que se le solicite en los términos que se contemplan en su legislación institucional.

Las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales o de cualquier otra índole sobre reserva no impedirán dar cumplimiento a las solicitudes del presente numeral. En consecuencia, la información proporcionada en conformidad a esta ley eximirá de toda responsabilidad legal a quienes la entreguen.

La información que se reciba en virtud de este numeral sólo podrá ser compartida con quienes participen en las sesiones del CEF o de los grupos de trabajo que se constituyan por el Consejo, así como con quienes ejerzan funciones de Secretaría Técnica, en el contexto de las labores del Consejo. Cuando la información compartida sea sujeta a reserva, deberá mantenerse en este carácter por quienes la conozcan en el ámbito del CEF, mencionadas en el párrafo precedente. En el caso de infringir esta prohibición, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.

3. Recomendar a los servicios u organismos competentes políticas que contribuyan a la estabilidad financiera y proponer a las Superintendencias sectoriales orientaciones o directrices con tal objeto.

4. Efectuar las demás solicitudes de información y recomendaciones necesarias para el cumplimiento de su función, prevista en el artículo 1° de esta ley.

Las atribuciones del Consejo de Estabilidad Financiera son sin perjuicio de las competencias otorgadas a sus participantes por sus respectivas leyes orgánicas. Conforme a lo anterior, las opiniones o recomendaciones emanadas del Consejo no serán vinculantes.

En caso que las recomendaciones de política o regulación incidan o se relacionen con el ejercicio de las facultades del Banco Central de Chile, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de su Ley Orgánica Constitucional, por intermedio del Ministro de Hacienda.

Artículo 3°.- Con el objetivo de procurar el mejor desempeño de la labor del CEF, las Superintendencias sectoriales y el Ministerio de Hacienda deberán comprometer su participación en el referido Consejo y en los

grupos de trabajo que se constituyan por éste, así como la tramitación y despacho de las solicitudes de información o estudios que el CEF encomiende en el marco de sus competencias legales.

Asimismo, con este propósito, las respectivas Superintendencias deberán informar al Consejo acerca de sus iniciativas legales o administrativas y de las situaciones de su sector que puedan tener implicancias sistémicas, sin que ello afecte su autonomía en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 4°.- El Consejo sesionará con la asistencia de al menos tres de sus miembros, entre los que se deberá contar el Ministro de Hacienda o su representante, de conformidad a lo establecido en el inciso siguiente.

En caso de ausencia o impedimento de alguno de los participantes del CEF, ya sea de sus miembros referidos en el inciso segundo del artículo 1° de esta ley o del Presidente del Banco Central, en la condición prevista en el inciso tercero del mismo artículo, asistirá a la sesión el subrogante legal o bien quien el participante indique especialmente al Consejo o a la Secretaría Técnica. Asimismo, los participantes del CEF podrán asistir acompañados por las personas y de la forma que indique el reglamento interno de funcionamiento del CEF.

Artículo 5°.- El Consejo determinará, en un reglamento interno, las normas sobre citación a las sesiones, deliberaciones, elaboración de informes, constitución de grupos de trabajo, y las demás normas que requiera para su funcionamiento interno.

La Secretaría Técnica efectuará las citaciones pertinentes a cada sesión del CEF, levantará y archivará actas de las sesiones, coordinará el funcionamiento de los grupos de trabajo interinstitucionales que se conformen por el Consejo en las materias de su competencia, contratará estudios a solicitud del Consejo y realizará las demás tareas que le encargue el propio Consejo.

Artículo 6°.- Atendida la naturaleza y objeto de las funciones del CEF establecidas en la presente ley, y para los efectos de cautelar el debido cumplimiento de las mismas, considerando que la publicidad de las materias tratadas por éste pudiere afectar la estabilidad financiera, perjudicando así el interés nacional del país en materia económica, serán reservadas sus deliberaciones e informes, así como los análisis o estudios que se reciban o generen en el CEF, sus grupos de trabajo o la Secretaría Técnica en el cumplimiento de sus funciones, salvo que se divulguen de acuerdo al inciso siguiente. Los actos declarados reservados por este artículo, mantendrán ese carácter por el término señalado en el inciso segundo del artículo 22 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Lo dispuesto en el inciso anterior no obstará a que el Consejo pueda difundir los informes que emita y la información o documentación que genere en el ámbito de sus competencias, cuando resuelva que ello propende al cumplimiento de su objeto y funciones, lo cual será determinado

por el mismo Consejo con la opinión favorable del representante del Banco Central de Chile, tratándose de materias que digan relación con las funciones de éste.

Sin perjuicio de lo anterior, el presidente del CEF deberá concurrir anualmente a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados con el objeto de informar sobre aspectos generales de las actividades del CEF, en sesión secreta.

En todo caso, el Consejo no podrá difundir la información sujeta a reserva que reciba de conformidad con la presente ley.

TÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 7º.- Agrégase en el artículo 16 de la Ley General de Bancos, cuyo texto refundido, sistematizado y concordado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, el siguiente inciso final:

“A su vez, con el objeto de evaluar los riesgos de la situación financiera de las entidades sujetas a su fiscalización, la Superintendencia podrá requerirles fundadamente a éstas antecedentes sobre la situación financiera de todas aquellas personas o entidades que pertenezcan a su mismo grupo empresarial, que pudieren comprometer, en forma significativa, la situación financiera de la entidad fiscalizada, así como información conducente a determinar las relaciones de propiedad o control y operaciones entre ellas. Para efectos de lo dispuesto en este inciso, se define grupo empresarial de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 96 y siguientes de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores. La información y antecedentes recabados por la Superintendencia en conformidad a este inciso quedaran sujetos al régimen y a las obligaciones de reserva contemplados en esta ley.”.

Artículo 8º.- Agrégase, en la letra d) del artículo 4º, del decreto ley N° 3.538 de 1980, que crea la Superintendencia de Valores y Seguros, el siguiente inciso final:

“A su vez, con el objeto de evaluar los riesgos a la situación financiera de las entidades sujetas a su fiscalización, la Superintendencia podrá requerirles fundadamente a éstas antecedentes sobre la situación financiera de todas aquellas personas o entidades que pertenezcan a su mismo grupo empresarial, que pudieren comprometer, en forma significativa, la situación financiera de la entidad fiscalizada, así como información conducente a determinar las relaciones de propiedad o control y operaciones entre ellas. Para efectos de lo dispuesto en este inciso, se define grupo empresarial de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 96 y siguientes de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores. La información y antecedentes recabados por la Superintendencia en conformidad a este inciso quedaran sujetos al régimen y a las obligaciones de reserva contemplados en esta ley.”.

Artículo 9º.- Agrégase, en la letra h) del artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Pensiones, el siguiente inciso final:

“A su vez, con el objeto de evaluar los riesgos a la situación financiera de las entidades sujetas a su fiscalización, la Superintendencia podrá requerirles fundadamente a éstas antecedentes sobre la situación financiera de todas aquellas personas o entidades que pertenezcan a su mismo grupo empresarial, que pudieren comprometer, en forma significativa, la situación financiera de la entidad fiscalizada, así como información conducente a determinar las relaciones de propiedad o control y operaciones entre ellas. Para efectos de lo dispuesto en este inciso, se define grupo empresarial de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 96 y siguientes de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores. La información y antecedentes recabados por la Superintendencia en conformidad a este inciso quedarán sujetos al régimen y a las obligaciones de reserva contemplados en la ley N° 20.255.”.

Artículo 10.- Agrégase, al final del inciso tercero del artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la ley N° 18.840, luego del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Por su parte, la citada reserva no se aplicará en caso que el Consejo de Estabilidad Financiera, con el solo objeto de prevenir situaciones que puedan importar riesgo sistémico para la estabilidad del sistema financiero, solicite al Banco contar con antecedentes específicos que requiera para el desempeño de sus competencias legales.”.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11.- La infracción a las obligaciones de reserva impuestas en esta ley, serán sancionadas con las penas previstas en los artículos 246 y 247 del Código Penal, cualquiera sea la calidad o estatuto que le sea aplicable al infractor.

Artículo 12.- El costo anual que se origine por la aplicación de esta ley, se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de la Superintendencia de Pensiones y, en lo que no fuere posible, con cargo a aquellos que se consulten en la Partida Presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.

TITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio.- La obligación de concurrencia establecida en el inciso tercero del artículo 6° de esta ley deberá realizarse, por primera vez, dentro del año calendario de su publicación."

Tratado y acordado en sesiones de fechas 17 de diciembre de 2013; 8 y 15 de enero de 2014, con la asistencia de los Diputados señores Marinovic, don Miodrag (Presidente); Silva, don Ernesto (Presidente Accidental); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín (Edwards, don José Manuel); Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Sabat, doña Marcela; Santana, don Alejandro, y Von Mühlenbrock, don Gastón (Sandoval, don David), según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 20 de enero de 2014.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

